

# Resolución Directoral

N° 276 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAR 2016

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 58127-2013 de fecha 31 de Marzo de 2008, presentado por la Junta de Usuarios Rímac, Distrito de Riego Chillón Rímac Lurín, debidamente representada por su presidente don Gustavo Daviran Daga, quien solicita la extinción de la licencia de uso de agua superficial, otorgado a favor de doña María Chamorro Chiquillan, por la causal de caducidad (falta de ejercicio del derecho), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 71° de la precitada Ley prescribe las causales de caducidad de los derechos de uso de agua, entre los que se encuentra el numeral 4) Falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, mediante escrito de fecha 31 de Marzo de 2008, don Gustavo Daviran Daga, en su calidad de presidente de la Junta de Usuarios Rímac del distrito de riego Chillón Rímac Lurín, remite el informe técnico N° 147-2008-JUSD RR-GT, emitido por el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios Rímac, mediante el cual opina que es factible la reducción de área bajo riego del predio de doña María Chamorro Chiquillan, con C.C. N° 07159, de 1.50 ha., a 0.50 ha., siempre que sea aprobado por la Administración Técnica del distrito de riego Chillón Rímac Lurín;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2006-AG/DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 19 de Abril de 2006, se aprueba el padrón de usuarios de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Nievería, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Rímac, el cual se encuentra conformado por 208 usuarios, con área bajo riego de 291.1 ha., con volumen de agua neto asignable de 3 493.152 m<sup>3</sup>/año y un volumen total asignable de 4 541.098 m<sup>3</sup>/año; considerado como usuaria doña María Chamorro de Chiquillan, con área bajo riego de 1.50 ha., con volumen de agua superficial de 18,000 m<sup>3</sup>/año;

Que, mediante Informe Técnico N° 306-2015-AN-AAA.CF.ALA.CHRL/CH, de fecha 07 de Mayo de 2015, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, concluye en extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada a favor de doña María Chamorro Chiquillan, mediante la Resolución Administrativa N° 124-2006-AG/DRA.LC /ATDR. CHRL, de fecha 19 de Abril de 2006, con área bajo riego 1.50 ha., con un volumen máximo de agua otorgado de hasta 18 000 m<sup>3</sup>; asimismo,



Autoridad Nacional del Agua  
Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

menciona que de conformidad con la inspección ocular realizada con fecha 05 de Julio de 2010, por la Junta de Usuarios Rimac, se constató que el predio se encuentra sin cultivo y no se hace uso del agua con fines agrarios, por más de siete (07) años; asimismo, señala que doña María Chamorro Chiquillan, no está solicitando la extinción de licencia de uso de agua, sino es a pedido de un tercero la extinción (Presidente de la Junta de Usuarios Rimac), por la causal de falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos;

Que, mediante Oficio N° 081-2016-ANA-AAA.CF, de fecha 08 de Enero de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicita información a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rimac, si continua con la pretensión de extinguir la licencia de uso de agua, de la usuaria María Chamorro Chiquillan, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 063-2005-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, para el predio con C.C. N° 07159, con área bajo riego de 1.50 ha.;

Que, mediante Oficio N° 014-2016-JUSHR-P., de fecha 12 de Febrero de 2016, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rimac, señala que la usuaria doña María Chamorro Chiquillan, no tiene deuda pendiente y que no pertenece a ninguna comisión de Usuarios, por lo que opina que se prosiga con el trámite de extinción de licencia de uso de agua;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 58127-2013, mediante el cual el administrado solicita la extinción de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de doña María Chamorro Chiquillan, mediante Resolución Administrativa N° 124-2006-AG/DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 19 de Abril de 2006; por la causal de caducidad, adjunta el estado de cuenta corriente de la usuaria del año 2008, señalando que no usa el agua de riego superficial por más de siete (07) años; razón por la cual en aplicación del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que es causal de caducidad la falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular y artículo 102° de su Reglamento, por lo que es procedente la extinción solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0058-2016-ANA-AAA.CF/LDC de fecha 08 de Marzo del año 2016, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por la causal de caducidad (falta de ejercicio del derecho), otorgada a favor de doña María Chamorro Chiquillan, mediante Resolución Administrativa N° 124-2006-AG/DRA.LC/ ATDR. CHRL, de fecha 19 de Abril de 2006, para el predio con C.C. N° 07159, con área bajo riego de 1.50 ha., y con volumen de agua superficial de 18 000 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el distrito de riego Chillón Rimac Lurín, provincia y departamento de Lima.

**ARTICULO 2°.-** Revertir un volumen de agua superficial de 18 000 m<sup>3</sup>/año, al Bloque del Sub Sector de Riego Nieveria, perteneciente a la Comisión de Usuarios Nieveria, a consecuencia de la extinción de la licencia.



Autoridad Nacional del Agua  
Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua superficial, resuelta en este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios Rímac, a la Comisión de Usuarios Nievería, a doña María Chamorro Chiquillan y remitir copia a la Administración Local de agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

C.C.  
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS

DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA